



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 549-2025-MDP/GDTI

Pichari, 28 de octubre de 2025

VISTOS:

El INFORME N° 1530-2025-MDP/GDTI-MZH-G, INFORME N° 3108-2025-MDP/GM/GFSLP-G, INFORME N° 3010-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG, CARTA N° 016-2025-MDP/GM-GFSLP-SGSLP/JCFB-CP, INFORME N° 07-2025-MDP-GM/GFSLP-AAIN/INSPECTOR, CARTA N° 044-2025-CONSORCIO INDIANA/GRT-R.C., y demás documentos contenidos en cincuenta y ocho (58) folios, los cuales sustentan la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 03 del Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO”, con CUI N° 2193204; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que “Las municipalidades provinciales y distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por la cuales aprueba y resuelve asuntos de carácter administrativo; no obstante, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta al Alcalde a desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de él. En aplicación de dicha normativa, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutiva en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutivo;

Que, se tiene que la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento de sus funciones como ente responsable de proveer y administrar los servicios esenciales de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos a nivel local, conforme dispone el numeral 4.1 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, viene ejecutando desde el año 2024 el Proyecto de Inversión Pública denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO”, con CUI 2193204, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta;

Que, en razón a su modalidad de ejecución (por contrata), el Proyecto se acoge a las disposiciones establecidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuyo artículo 178° establece la regulación del procedimiento en caso de paralizaciones en la ejecución, precisando lo siguiente: “178.1. Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica cuando la suspensión del plazo de ejecución de la obra se acuerde como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. (...)178.6. Durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 1995
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento. 178.7. Culminado el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la Entidad determina la fecha de reinicio. 178.8. Reiniciado el plazo de ejecución del contrato, la Entidad comunica por escrito al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios correspondientes, respetando los términos en los que se acordó la suspensión”;

Que, en el marco de la normativa precitada, el Consorcio Indiana (empresa responsable de la ejecución del Proyecto), presenta al Inspector de Obra la CARTA N° 044-2025-CONSORCIO INDIANA/GRT-R.C. con fecha 15 de octubre de 2025, solicitando la suspensión del plazo de ejecución, adjuntando para tal fin el correspondiente informe técnico de sustento, en el cual señala como causal los factores climáticos adversos que vienen imposibilitando la continuación de los trabajos;

Que, mediante INFORME N° 07-2025-MDP-GM/GFSLP-AAIN/INSPECTOR de fecha 16 de octubre de 2025, el Inspector de Obra, Ing. Alejandro A. Inga Navarro, traslada la solicitud de suspensión a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; la misma que, mediante proveído de fecha 17 de octubre de 2025, la remite a la Coordinación del Proyecto;

Que, mediante CARTA N° 016-2025-MDP/GM-GFSLP-SGSLP/JCFB-CP de fecha 21 de octubre de 2025, el Ing. Julio C. Fernandez Barrios, Coordinador de Proyecto, informa que, en mérito a la solicitudes precedentes, con fecha 20 de octubre de 2025 se reunieron los responsables de la obra y los funcionarios de la Entidad, y dispusieron la paralización de la obra, suscribiendo el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 03, en el cual se señala como causal “*las precipitaciones pluvias intensas y continuas*”, factor adverso que viene impidiendo la continuación de los trabajos; en tal sentido, el Residente solicita la aprobación de la Paralización de Obra vía acto resolutivo;

Que, mediante INFORME N° 3010-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG de fecha 21 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos opina favorablemente sobre la Suspensión de Obra y la eleva a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 3108-2025-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 22 de octubre de 2025, la Gerencia de Formulación Supervisión y Liquidación de Proyectos también brinda opinión favorable al respecto y remite el documento a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para su atención;

Que, mediante INFORME N° 1530-2025-MDP/GDTI-MZH-G de fecha 24 de octubre de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura determina procedente la aprobación de la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 03, elevándola a la Gerencia Municipal para su conocimiento; la cual, a su vez, las retorna a esta dependencia con fecha 24 de octubre de 2025, autorizando su aprobación vía acto resolutivo, conforme a la delegación de facultades otorgadas para dicho fin;

Que, en vista de que la Paralización de Obra se remite a una fecha anterior a la emisión del presente acto resolutivo (20 de octubre de 2025), corresponde invocar la figura de la eficacia anticipada, siendo ello procedente al estar amparada en el artículo 17°, numeral 17.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: “*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*”;

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, y demás normas legales vigentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 03 del Proyecto: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO**”, con CUI N° 2193204, con eficacia anticipada a partir del **20 de octubre de**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 1995
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales ni de supervisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores y funcionarios públicos, y se emite en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que dio origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Ing. Mauricio Zantora Huaman
CIP: 150837
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA

C.C
AL
GM
GFSLP
SGSLP
Sgeo
OIS
RO
Archivo.